

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**A N T E C E D E N T E S:**

Correspondientes al año dos mil trece.

**1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE.** En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de julio el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-018/2013**, aprobó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con derecho a ello, acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil catorce; de igual forma determinó que la entrega de las ministraciones por esos conceptos sería realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

**2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.** En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2013**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, en donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello.

Página 1 de 9

Correspondiente al año dos mil catorce.

**3° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

**4° PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

**5° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL.** El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**6° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**7° AJUSTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE.**

Con fecha treinta de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-021/2014**, mediante el cual se aprobó ajuste al financiamiento público para los partidos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral.

**8º AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.** Con fecha seis de octubre, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-033/2014**, mediante el cual se aprobó ajuste al presupuesto de egresos para el año dos mil catorce.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**9º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL CATORCE.** Con fecha catorce de abril el **Partido del Trabajo**, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio 002106, presentó su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil catorce.

**10. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.** Con fecha siete de septiembre, la Unidad de Fiscalización emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce presentados por los partidos políticos.

**11. REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El día diez de septiembre el titular de la Unidad de Fiscalización de este instituto, mediante memorándum número 37/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentados

por los partidos políticos, entre ellos el del **Partido del Trabajo**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y V de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado, el código local de la materia y la Ley General de Partidos Políticos, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización, respecto de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se encontraba vigente antes de la reforma constitucional y legal aprobada en el mes de julio del año dos mil catorce.

**III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible al acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que, es derecho de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, percibir financiamiento público por parte del organismo electoral, por lo que el presupuesto de egresos de éste debe incluir la previsión correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51, 52 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.** La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión que se tiene que efectuar a los informes financieros que rindan los partidos políticos, tiene fundamento en lo establecido en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave alfanumérica INE/CG93/2014, aprobado el pasado nueve de julio de dos mil catorce, por el

cual se determinaron “Normas de Transición en Materia de Fiscalización”, que a la letra se establecen:

Acuerdo **PRIMERO.-**

*“Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”*

Acuerdo **TERCERO.-**

*“Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.”*

**V. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetó a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización contará con **sesenta días para revisar los informes anuales**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

3. La Unidad de Fiscalización está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

5. El dictamen deberá contener por lo menos:

a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;

d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y

e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y

7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de

Fiscalización de la materia, ambos ordenamientos vigentes al inicio del procedimiento de fiscalización.

**VI.** Que, tal como fue señalado en el punto **11** del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día diez de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de este instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentado por el **Partido del Trabajo** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **Anexo** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Con base en lo anterior, es que este Consejo General tiene por recibido el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil catorce, presentado por el **Partido del Trabajo**.

**VII.** Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado antes referido del informe presentado por el **Partido del Trabajo**, en los términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, es de aprobarse por este máximo órgano colegiado de dirección de este instituto, el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización, ya que el mismo cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil catorce, que es el que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

## **ACUERDO**

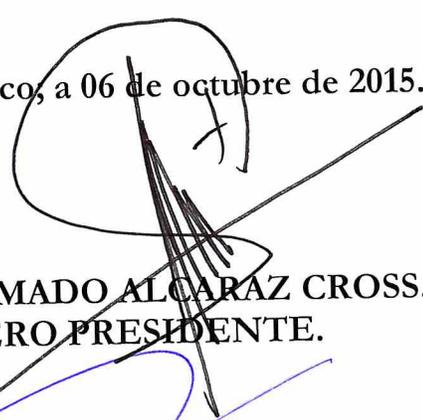
**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de este instituto, en términos de los considerandos VI y VII del presente acuerdo.

Página 8 de 9

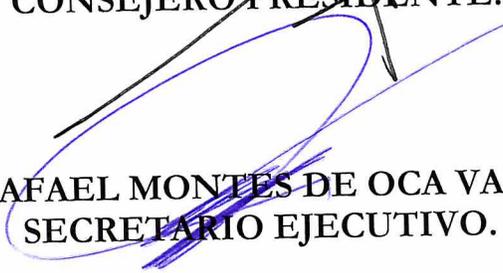
**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **Anexo** al **Partido del Trabajo**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y su **Anexo** en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 06 de octubre de 2015.



**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**



**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/tetc

**ANEXO**

## DICTAMEN CONSOLIDADO

**QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.**

### ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	10
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	27
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	28

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup> le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido del Trabajo<sup>2</sup> correspondiente al ejercicio dos mil catorce.

## I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, respecto del trámite, substanciación y dictaminación del procedimiento de revisión efectuado al informe financiero en cuestión, tiene fundamento en los puntos PRIMERO y TERCERO del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con las siglas alfanuméricas INE/CG93/2014 del 9 de julio de 2014, por el cual se determinaron “normas de transición en materia de fiscalización”, que a la letra establecen:

### Acuerdo PRIMERO.-

*“Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.”*

### Acuerdo TERCERO.-

*“Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.”*

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminará los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil catorce, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al Reglamento general de fiscalización en materia

<sup>1</sup> El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Partido del Trabajo en lo sucesivo será referido como el partido político.

electoral del Estado de Jalisco<sup>3</sup>, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

## II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil quince;

**1.- Presentación de informe.** El catorce de abril, mediante escrito que le correspondió el número de folio 002106 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó el informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce.

**2.- Circularizaciones.** Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización, solicitó mediante oficio a diversas personas que extendieron durante el ejercicio anual dos mil catorce comprobantes de ingresos o egresos al partido político, que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsión se informó al partido político para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**3.- Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió el partido político, lo cuales, le notificó el diecinueve de junio en medio impreso y magnético mediante el oficio 261/2015 UFRPP, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

**4.- Aclaraciones o rectificaciones.** El tres de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 005855 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, a los errores u omisiones técnicas en los que incurrió.

**5.- Informe de aclaraciones o rectificaciones.** El diecisiete de julio, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio número 284/2015 UFRPP informó al partido político, si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que subsanara los que persistían.

**6.- Respuesta del partido político al informe de aclaraciones o rectificaciones.** El veinticuatro de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 006307 de

<sup>3</sup> El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.

Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó aclaraciones o rectificaciones adicionales para subsanar los errores u omisiones subsistentes.

**7.- Confronta de los documentos.** La Unidad de Fiscalización, con el fin de garantizar el derecho de audiencia del partido político previo a la conclusión del proceso de revisión, mediante el oficio 297/2015 UFRPP, lo convocó a participar en la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, diligencia que fue celebrada el seis de agosto.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con los artículos 12, base XII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 5; y, 95, párrafo 1, del Código Electoral “...*El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; “*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*”; y, se confieren facultades a esta Unidad de Fiscalización para efectuar “*la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera*”, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la

<sup>4</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución del 23 de septiembre de 2004 emitida por el otrora Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: del 28 de Mayo de 2004, dictada por el entonces Consejo Electoral del Estado de Jalisco, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe presentado por el partido político, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

#### **IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:**

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral, para el ejercicio anual dos mil catorce.

Según el artículo 89, párrafos 4 y 5, del Código Electoral, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I, del Reglamento de Fiscalización, señala que uno de sus objetivos es: *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4, del Código Electoral; observándose los rubros de:

## **I.- INGRESOS:**

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

## **II.- EGRESOS:**

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

### **A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:**

- 1 Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (RGF, artículo 28.4)
- 2 Verificar que los formatos “I.S.”, “I.T.” e “I.A.” se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
- 3 Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado por el Consejo General. (RGF, artículo 41.1)
- 4 Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (RGF, artículo 31.2)

### **B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:**

- 1 Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículo 31.3, 36.2)
- 2 Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

### **C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

#### **1 Financiamiento público y privado:**

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.4 Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2).

#### **2 Financiamiento público:**

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.S.", "I.T." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1).

#### **3 Financiamiento privado:**

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
  - 3.1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2014 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
  - 3.1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 19.10)
  - 3.1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
  - 3.1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 17)
  - 3.1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del

- artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
- 3.1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato “I.A.” contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
- 3.1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2014 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
- 3.1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEP, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 3.1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. CEPCEP, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 3.1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$13,458.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 3.1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de Fiscalización. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 3.1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 3.1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 3.1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de Fiscalización con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

#### **D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

- 1 Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
  - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
  - 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)

- 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
- 1.4 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, (\$16,822.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
- 1.5 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
- 1.6 Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
- 1.7 Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización. (RGF, artículo 27.2)
- 1.8 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
- 1.9 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
- 1.10 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
- 1.11 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
- 1.12 Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
- 2 Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
- 3 Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
- 4 Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
- 5 Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 6 Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso

el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de Fiscalización. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de Fiscalización. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)

- 7 Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de Fiscalización. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93. 1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
- 8 Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
- 9 Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
- 10 Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
- 11 Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

#### **E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS:**

- 1 Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes, coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
- 2 Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
- 3 Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

#### **V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:**

1.- De conformidad con los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral; y, 28 párrafo 5, del Reglamento de Fiscalización, y como se reseñó en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, el partido político presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil catorce, mismo que se reproduce a continuación:

FORMATO "IA"  
 INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO  
 DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PERIODO: ENERO A DICIEMBRE Ejercicio 2014

<b>I. IDENTIFICACIÓN</b>		
1. NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO	PARTIDO DEL TRABAJO	(2)
2. DOMICILIO	FRANCISCO ZARCO #333	(3)
3. R.F.C.	PTR801211LL	(3)
4. TELEFONO	3339165508	(3)

II. INGRESOS		SALDO INICIAL	MONTO \$	
Financiamiento Público:			-36331.94	(4)
1. Financiamiento Público	Para Actividades Ordinarias Perm.		0.00	(5)
	Para Gastos de Campaña Electoral		0.00	(5)
	Para Actividades Especificas		0.00	(5)
Financiamiento Privado:			Suma: 0.00	(5)
2. Financiamiento por los Militantes*	Electivo		(6)	(6)
	Operación Ordinaria		(6)	(6)
	Campaña Electoral		(6)	(6)
	Especie		(6)	(6)
	Operación Ordinaria		(6)	(6)
	Campaña Electoral		(6)	(6)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			Suma: 0.00	(7)
	Electivo		0.00	(7)
	Operación Ordinaria		(7)	(7)
	Campaña Electoral		(7)	(7)
	Especie		0.00	(7)
	Operación Ordinaria		(7)	(7)
	Campaña Electoral		(7)	(7)
4. Autofinanciamiento *			Suma: 0.00	(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomiso**			(9)	(9)
	Operación Ordinaria		(9)	(9)
	Campaña Electoral		(9)	(9)
6. Otros Eventos ***			(10)	(10)
	Electivo		(10)	(10)
	Operación Ordinaria		(10)	(10)
	Campaña Electoral		(10)	(10)
	Especie		(10)	(10)
	Operación Ordinaria		(10)	(10)
	Campaña Electoral		(10)	(10)
			Suma: 0.00	(10)
			TOTAL:	-36331.94 (11)

\* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos  
 \*\* Anexar detalle de las Instituciones y fechas en que se realicen cualquiera de estas inversiones  
 \*\*\* Anexar detalle de otros eventos

<b>III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:</b>		
7. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		
	Electivo	2913000.00 (12)
	Operación Ordinaria	2913000.00 (12)
	Campaña Electoral	2913000.00 (12)
	Especie	966425.00 (12)
	Operación Ordinaria	966425.00 (12)
	Campaña Electoral	966425.00 (12)
		Suma: 3879425.00 (12)
		TOTAL:

<b>IV. EGRESOS</b>		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		246224.74 (14)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES		(15)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS		(16)
	I. Educación Política	(16)
	II. Capacitación Política	(16)
	III. Investigación Socioeconómica y Política	(16)
	IV. Tareas Especiales	(16)
D) COMPRA ACTIVO FIJO		0.00 (17)
E) PAGO DE PAGOS*		0.00 (18)
		Suma: 0.00 (16)
		0.00 (17)
		0.00 (18)
		TOTAL:

\* Anexar detalle de pasivos al cierre del Ejercicio

<b>V. RESUMEN</b>		
TOTAL DE INGRESOS		-36331.94 (20)
TOTAL DE EGRESOS		246224.74 (21)
SALDO		-282556.68 (22)

Anexar Balances de Comprobación Mensuales a Nivel de Subcuentas

<b>VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN</b>		
Lic. Fernando Francisco Reyes Martínez		(23)
NOMBRE ( Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)		(23)
FIRMA		(23)
FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2015		(23)

<b>VII. RESP. RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA</b>		
GERARDO CHACON VARGAS		(24)
NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO DESIGNADO POR EL PARTIDO		(24)
FIRMA		(24)
No. CEDULA PROFESIONAL 2068356		(24)

**VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:**

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las

manifestaciones realizadas por el partido político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización concluye con los señalamientos sobre los **errores u omisiones técnicas** detectadas durante la auditoría practicada con el fin de comprobar el origen y destino de los recursos financieros partidistas, como sigue:

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:**

De conformidad con el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento de fiscalización, en relación con su informe anual es obligación de los partidos presentarlo *“...debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto...”* y *“... remitir junto con su informe anual copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido...”*.

Por lo que, al verificar que el formato “IA” Informe Anual, se encuentre debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designó para tal efecto, se advierte que, el partido **OMITIÓ** hacerlo así, además, anexar en su caso, la **copia certificada** de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, además, del documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido.

1 Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

**A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:**

*1 En relación a la omisión de la presentación del Informe anual 2015 debidamente requisitado con la firma del auditor externo, le informo que si bien el auditor revisó y autorizó el informe en comento, quedó pendiente la firma correspondiente en razón de que esperamos poder realizar movimientos en los saldos una vez que nos sean autorizados. Sin embargo el Informe con la firma del auditor externo se estará entregando antes de que sean resueltas las presentes observaciones...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que el partido manifiesta que designó un auditor externo el cual revisó y autorizó el Informe Anual 2014, mediante el

formato "I.A.", **OMITIÓ** anexar la **copia certificada** de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, además, del documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido; o en su caso, exhibir ambos documentos originales para su debido cotejo; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

**A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:**

*1. En relación a la omisión de la presentación del Informe Anual 2014 con la firma autógrafa del auditor externo, así como los documentos que lo autoricen a ejercer profesionalmente, le informo que debido a la presunción de pérdida de registro del Partido del Trabajo, las ministraciones económicas que la Dirección Nacional destina a la sede en Jalisco se han restringido por parte del Auditor del INE, razón por la cual no se ha cubierto la remuneración del auditor externo, quien por su parte ha resuelto firmar el informe y exhibir la documentación hasta el momento en que se liquide su pago. Estaremos resolviendo ésta situación a la brevedad posible.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, las manifestaciones del partido no lo liberan de cumplir con lo establecido en el Reglamento de fiscalización, como lo es la obligación de presentar el Informe anual debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que haya sido asignado para tal efecto y remitir junto con su informe anual copia certificada de la cédula profesional que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido; siendo **OMISO** en la presentación de lo anteriormente señalado, por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto del ciudadano Fernando Francisco Reyes Martínez, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(…)

1. *En este punto se advierte la falta de la firma autógrafa del auditor externo en el informe Anual 2014, por lo cual y para solventar la observación le presentó al informe en el formato IA debidamente requisitado con la firma requerida y los documentos que amparan la pertenencia del profesional al Colegio de Contadores y la autorización para ejercer profesionalmente.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó, nueva versión del formato “I.A.” Informe Anual debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designo para tal efecto; por otra parte presentó copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autoriza a ejercer profesionalmente como contador público; así como el documento en original con el que acreditó que se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido; lo cual constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

2 De conformidad con el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos: *“...llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público estatal o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales...”*

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, pese a que el partido presentó su “registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público estatal o privado” (control de inventario), **OMITIÓ** señalar la ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable, como le exige el Reglamento de fiscalización.



Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

**A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:**

*2 Se anexa el Control de Inventarios con los requisitos solicitados...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del inventario físico de activos fijos, en el que se señala la ubicación física con domicilio completo, **OMITIÓ** indicar el nombre del responsable al que se encuentra resguardado el activo fijo relacionado, tal como lo exige el Reglamento de fiscalización; lo cual, constituye la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 **seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

**A) REVISION EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACION DE INFORMES:**

*2. Sobre los activos que se encuentran para uso cotidiano en la oficina, incluyendo vehículos, el responsable de los mismos es la dirección colectiva llamada Comisión Coordinadora. Es por eso que aquellos que se encuentran en el edificio aparecen en el control de activos como responsabilidad de la Comisión Coordinadora, porque sus miembros son quienes autorizan su uso responsable para las tareas del Partido. Los activos que se han autorizado a algún compañero para la realización de alguna tarea en el exterior del inmueble, se registran con resguardo a nombre del compañero responsable y así está registrado en la relación de activos fijos...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, el partido manifiesta que la Comisión Coordinadora, es la responsable del resguardo de alguno de los activos fijos de uso cotidiano, incluyendo los vehículos, y sus miembros son quienes autorizan su uso, sin embargo, dentro del control de inventarios presentado no se identifica el nombre de las personas que integran esa Comisión Coordinadora, por tal motivo subsiste la **OMISIÓN** de

indicar el nombre de los responsables al que se encuentra resguardado el activo fijo relacionado; lo cual, constituye la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** siete del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto del ciudadano Fernando Francisco Reyes Martínez, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(…)

*2 En referencia al registro de activos fijos del Partido del Trabajo en donde se responsabiliza a un órgano dirigente sobre diversos activos que se encuentran físicamente en las oficinas estatales, en el mismo formato se sustancia con el nombre completo de cada uno de los integrantes de dicho órgano para cumplir con la observación de señalar el nombre de quien es el responsable del resguardo de los activos. Adjunto se entrega la relación de activos al 31 de diciembre de 2014 debidamente corregida en formato impreso y digital...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó, nueva versión de control de inventarios el cual contiene los nombres de los responsables que integran la Comisión Coordinadora Estatal, la cual tiene a su cargo el resguardo de los activos anteriormente señalados; lo cual constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 056/2015 UFRPP de fecha 15 de abril de 2015, se advierte que:

1

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de fiscalización, “*Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento...*”.

Por lo que, al cotejar el **diario cronológico** con las pólizas de ingreso, egreso y diario, se advierte que, el partido **OMITIÓ** presentar las **pólizas de diario número 1, 2 y 3** del 31 de enero de 2014, además la documentación comprobatoria respectiva.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

**B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:**

*1. En relación a los comprobantes de las pólizas de diario 1, 2 y 3 de enero de 2014, las cuales fueron registradas con oportunidad, en este momento se encuentran extraviadas y estamos en la búsqueda de las mismas para poder presentarlas...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, se advierte que la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, **OMITIÓ** presentar las pólizas de diario número 1, 2 y 3 del 31 de enero de 2014, acompañando la documentación comprobatoria respectiva; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6 seis** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

**B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:**

*1. En relación a los comprobantes de las pólizas de diario 1, 2 y 3 de enero de 2014, las cuales fueron registradas con oportunidad, se presume que fueron entregadas a la Unidad de Fiscalización en la diligencia de confronta del ejercicio anual 2013, ya que se registraron diversos comprobantes con el fin de disminuir el saldo que se arrastraría al ejercicio 2014. Sin embargo en el oficio presentado en la confronta no se detallan ni el monto de los comprobantes, ni el nombre del proveedor, etc, para poder cotejar su correspondencia con los que se describen en las pólizas. Tampoco tenemos copias fotostáticas correspondientes a la documentación entregada en dicha confronta. Por*

*lo que le pido de la manera más respetuosa, se realice una verificación a la documentación entregada en la diligencia de confronta sobre el ejercicio anual 2013 para poder determinar si la documentación corresponde a las pólizas señaladas y poder concluir si los comprobantes ya fueron entregados a la Unidad...”*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, se procedió a la verificación del acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia de confronta<sup>5</sup>; de las que entre otros, se desprende que presentó diversas pólizas de diario del 31 de diciembre de 2013 y del 31 de enero de 2014, con la finalidad de proceder a regularizar saldos positivos en las cuentas por cobrar observadas en el ejercicio 2013, determinando esta Unidad, darle seguimiento en el marco de la presente revisión, confirmando así, que las pólizas de diario número 1, 2 y 3 del 31 de enero de 2014, debidamente soportadas con la documentación comprobatoria respectiva. Lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

2 De conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X, del Reglamento de fiscalización, es obligación de los partidos: *“Junto con el informe anual remitirse a la Unidad:...la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal, la cual deberá señalar los nombres, cargos, periodo que duró en el cargo, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético...”*

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido **OMITIÓ** presentar **en medios magnéticos**, la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal, pues solo presenta un listado impreso.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4** **cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

<sup>5</sup> La diligencia referida, tuvo por objeto confrontar los documentos comprobatorios de los ingresos y gastos, así como estados contables proporcionados por el Partido del Trabajo, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, esto como resultado de la revisión del informe financiero anual 2013.

	<p>“(…)</p> <p><b>B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</b></p> <p>2. <i>Se adjunta en medios electrónicos la relación de miembros que integraron los órganos directivos durante el ejercicio 2014…”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que, presentó <b>en medios magnéticos</b>, la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión los órganos directivos a nivel estatal, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró <b>subsanada</b>.</p>
3	<p>De conformidad con el artículo 72, párrafo 2, fracción IV, del Código Electoral, es obligación de los partidos, proporcionar al Instituto Electoral: <i>“El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados.”</i></p> <p>Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido <b>OMITIÓ</b> presentar en medios magnéticos e impreso, su padrón de afiliados.</p> <p>Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto 4 cuatro del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:</p> <p>“(…)</p> <p><b>B) REVISION EN CUANTO A LA DOCUMENTACION SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:</b></p> <p>2. <i>Se adjunta el padrón de afiliados en medio impreso y magnético…”.</i></p> <p>Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró <b>satisfactoria</b>, toda vez que, <b>presentó en medios magnéticos e impreso, el padrón de sus afiliados</b> que le fue requerido, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró <b>subsanada</b>.</p>
	<p><b>C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:</b> No se advierten errores u omisiones</p>
	<p><b>D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:</b></p>
1	<p>De conformidad con el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización, <i>los partidos registraran contablemente sus egresos y soportarlos “...con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha</i></p>

*documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...”.*

Por lo que, mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados \$118,718.62, (ciento dieciocho mil setecientos dieciocho pesos 62/100 m.n.), durante los meses de julio y agosto del año 2014, así como la totalidad de los recibos de egresos por concepto de servicios personales emitidos durante el periodo sujeto a revisión, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$1,210.71** (mil doscientos diez pesos 71/100 m.n.), tal como se detalla en el **anexo número 1** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación:

Soporte Documental (CFF, artículos 29, 29A / RGF, artículo 24):	1,210.71
<b>Total:</b>	<b>\$ 1,210.71</b>

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el Instituto político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes para subsanar los errores u omisiones técnicas detectadas en el procedimiento de revisión, mostrando diversa documentación y realizó aclaraciones de conformidad con lo establecido en el Reglamento de fiscalización, con respecto a cada uno de los puntos que componen los rubros objetados, lo que a la letra se transcribe:

“(...)

**D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

**1. Prueba selectiva de Egresos.**

- *En relación al anexo 1, sobre la referencia 187 en la que señala una diferencia entre el registro contable y el monto del soporte documental, informar que se trata efectivamente de un error en el registro contable, el cual fue corregido. Se anexa la póliza corregida así como una versión corregida del IA 2014...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la Póliza de diario número 2 del 31 de agosto de 2014, la cual reflejan la corrección contable en la cuenta de papelería y artículos de oficina, con lo cual, subsana la cantidad de **\$1,210.71** (Un mil doscientos diez pesos 71/100 M.N.) señalada en el **anexo número 1** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen, acompañó además nueva

versión del formato "I.A." el cual actualiza el importe total del apartado de Egresos, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *"...Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización seguirá técnicas muestrales de auditoría para solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos recibos..."*.

Con la finalidad de realizar compulsas con las personas que hayan recibido reconocimientos por concepto de **Servicios Personales**, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2014), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 206/2015 y 207/20154, de fecha 22 de mayo de 2015, para que dentro de un plazo de 5 cinco días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda.

2 En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido el resultado de las compulsas realizadas con las personas que hayan recibido reconocimientos por **concepto de Servicios Personales**, ya que del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten diversas **omisiones** mismas que se detallan a continuación:

No	Servicios Personales	Oficio UFRPP	Fecha de notificación	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
				Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
1	PEREZ GOMEZ MARTIN ISAAC	206/2015 UFRPP	27/mayo/15					No se recibió respuesta
2	PLASCENCIA SEDANO JOSE LUIS	207/2015 UFRPP	14/julio/15					No se recibió respuesta

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto 6 seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

**D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

2. *Sobre el resultado de las compulsas realizadas con las personas que recibieron reconocimientos por concepto de Servicios Personales, no conocíamos sobre a quienes se les había solicitado que confirmaran o*

*rectificaran las operaciones con el Partido. Sin embargo consultamos a ambas personas sobre los motivos de la omisión en su respuesta y nos señalaron estar en tiempo para presentarlas y que lo estarían realizando...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que el ciudadano José Luis Plascencia Sedano, contestó y confirmó mediante escrito, al cual le correspondió el folio número 6203, de Oficialía de Partes de este Instituto, el día 15 de julio de 2015, las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos a su nombre, sin embargo, el ciudadano Martin Isaac Pérez Gómez, **OMITIO** responder al requerimiento de información; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7 siete** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto del ciudadano Fernando Francisco Reyes Martínez, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

*“(...)”*

*Sobre la omisión del C. Martin Isaac Pérez Gómez al presentar respuesta al oficio de compulsas sobre las operaciones realizadas con el Partido del Trabajo, le informo que se solicitó al compañero se manifestara al respecto sobre lo cual se presentó a la oficina del partido para entregar un documento en el cual ofrece respuesta al oficio. Mismo documento que entregó a usted en el desarrollo de esta diligencia...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó, el escrito de respuesta del ciudadano Martín Isaac Pérez Gómez, del 3 de agosto de 2015, mediante el cual confirma las operaciones efectuadas con el Partido Político, por concepto de servicios personales prestados durante el ejercicio sujeto a revisión; lo cual constituye la rectificación a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

**3** De conformidad con el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento General de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”,*

*“Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea...”.*

Por lo que, al verificar en su contabilidad si el partido presenta saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos positivos por la cantidad de **\$178,900.00** (Ciento setenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 m.n.), tal y como se detalla en el **anexo número 2** del documento referido en el punto **3 tres** del capítulo de antecedentes de este dictamen, los cuales **serán considerados como no comprobados**, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea.

En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.

Al respecto, mediante escrito del tres de julio de dos mil quince, referido en el punto **4 cuatro** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)”*

**D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

*3. Sobre la existencia de saldos positivos en la contabilidad del partido, señalar que durante el ejercicio 2014 se registraron diversos comprobantes para solventar esta observación. Sin embargo diversos documentos comprobatorios que no fueron registrados y que sumados correspondían aproximadamente a la cantidad señalada en el anexo 2 se encuentran extraviados, motivo por el cual se presentó una denuncia ante la Fiscalía General de Jalisco, misma que se anexa en copia para que sea valorada por la Unidad de Fiscalización...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó una excepción

legal ante su imposibilidad de comprobar, aclarar o rectificar los saldos reflejados en sus cuentas contables de activos, y la justificó con la documentación idónea, como lo es, “denuncia de extravío de documentos” presentada el 3 de julio de 2015 ante la Fiscalía General del Estado, relativa al extravío de “comprobantes fiscales” a su nombre, y que según su dicho, amparan la cantidad aproximada de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.), y serían registrados en su contabilidad para cancelar los saldos vigentes en las cuentas de Gastos por comprobar, correspondientes a los ciudadanos Gonzalo Gómez Alarcón y Fernando Reyes Martínez; importes que se observaron en el **anexo número 2** del documento referido en el punto **3** tres del capítulo de antecedentes de este dictamen, y que se detallan a continuación:

Saldos finales al 31 de Diciembre de 2014		
Relación de Cuentas por Cobrar son saldos positivos al cierre del ejercicio		
CUENTA	NOMBRE	Saldo mayor a un año de antigüedad SALDO
110-106-000-0000000	GASTOS POR COMPROBAR	
110-106-001-005-000	COMISION EJECUTIVA	\$178,900.00
110-106-001-005-003	Gómez Alarcón Gonzalo	\$164,775.70
110-106-001-005-021	Reyes Martínez Fernando	\$14,124.30

Para considerar que el partido demostró que ha realizado todas las actividades necesarias para su consecución, se le requiere para efectos de que efectúe formal “ratificación” de la denuncia que para efectos de iniciar con la sustanciación del procedimiento, pues, lo contrario implicaría permitirle evadir su obligación general de justificar oportunamente los gastos, lo cual sólo es posible cuando se encuentre plenamente justificada una excepción legal, como sería que se encuentre en trámite una acción o excepción, administrativa, fiscal o judicial, en torno de los pasivos referidos.

Así, y una vez hecho lo anterior, es de advertir, que con la información disponible respecto de los \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.), que en su caso, será posible relevar al partido de su obligación de comprobar, aclarar o rectificar los saldos positivos, por virtud de la actualización de la excepción legal que ha hecho valer, NO es posible determinar el monto que se aplicaría a cada una de las cuentas antes referidas y así deducirlo de su saldo correspondiente.

En tal sentido, se le requiere para que informe o aclare la distribución del monto entre las partidas relacionadas para su debida aplicación.

Ahora bien, del total de saldos positivos al cierre del ejercicio y el total de comprobantes extraviados, surge una diferencia de \$18,900.00 (dieciocho mil novecientos pesos 00/100 m.n.), mismos que subsisten para ser comprobados de acuerdo al Reglamento de fiscalización; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veinticuatro de julio de dos mil quince, referido en el punto **6**

seis del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

**D) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

**3. Sobre la existencia de saldos positivos al cierre del ejercicio 2014, le informo que el partido estará presentando formal ratificación ante la instancia correspondiente.**

*Una vez presentada la ratificación y que con ello sea posible relevar al partido de su obligación de comprobar la cantidad de \$160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 m.n.), es preciso señalar que los comprobantes extraviados que aplicaban a la cuenta de Gonzalo Gómez Alarcón sumaban la cantidad de \$150,00.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) aplicaban a la cuenta de Fernando Francisco Reyes Martínez.*

*Sobre la diferencia entre el total de saldos positivos y el total de comprobantes extraviados, por la cantidad de \$18,900.00 (dieciocho, novecientos pesos 00/100 m.n.) se están registrando comprobantes por la totalidad de esa cantidad y que se estarán entregando a la brevedad posible...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, manifiesta aclaraciones con las que pretende subsanar la presente observación, señalando la posible ratificación de la “denuncia de extravío de documentos” presentada el 3 de julio de 2015 ante la Fiscalía General del Estado, así como también, expone que los comprobantes que soportan la cantidad de **\$18,900.00** (dieciocho mil novecientos pesos 00/100 m.n.) serán registrados contablemente en su totalidad y se entregarán a la brevedad posible; sin embargo, es omiso en presentar ninguno de los elementos y/o documentos idóneos señalados que puedan justificar fehacientemente la existencia de la excepción legal que pretende cumplimentar; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** siete del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido, por conducto del ciudadano Fernando Francisco Reyes Martínez, en su calidad de su responsable del órgano de administración acreditado ante este Instituto Electoral, manifestó lo que a la letra se transcribe:-

“(...)

*Sobre la existencia de saldos positivos al cierre del ejercicio 2014 se nos requiere efectuar formal ratificación de la denuncia de extravío de documentos, sobre lo cual presentó la ratificación de la denuncia ante la Agencia 10/C Robo de documentos de la Fiscalía General del Estado, signada por el Lic. Fernando Haro Rodríguez, agente del Ministerio Público.*

*También se nos requiere la presentación de los comprobantes que soportan la cantidad de \$18,900.00 (dieciocho mil, novecientos pesos 00/100 M.N.), sobre lo cual presentó comprobantes que amparan esta cantidad los cuales se registraron debidamente en la contabilidad del Partido del Trabajo y para demostrarlo también presentó la corrección en formato IA y adjunto los registros contables correspondientes de forma impresa y digital...”*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copia certificada de la ratificación de la denuncia (averiguación previa número 049400/2015/039/R10) presentada ante la agencia 10/C Robo de documentos de la Fiscalía General del Estado, por el extravío de documentos; así como pólizas de Diario números, 6, 7, 8 y 9 fechadas el 31 de diciembre de 2014, con soporte documental anexo, mismas con las que se comprueba el total de los saldos positivos por la cantidad de **\$178,900.00** (ciento setenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 m.n.) y nueva versión del Informe Financiero Anual “I.A” debidamente requisitado y con las correcciones correspondientes.

En conclusión, el partido político presentó una excepción legal ante su imposibilidad de comprobar, aclarar o rectificar los saldos reflejados en sus cuentas contables de activos, y la justificó con la documentación idónea, como lo es, formal “denuncia de extravío de documentos” presentada el 3 de julio de 2015 ante la Fiscalía General del Estado, documento que se le confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 462 y 463 del Código Electoral, al constituirse como documental pública expedidas por una autoridad dentro del ámbito de su competencia; así como, estar investido de fe pública.

Con lo anterior, se considera que el partido demostró que ha realizado todas las actividades necesarias para su consecución, porque considerar lo contrario implicaría permitirle evadir su obligación general de justificar oportunamente los gastos, lo cual sólo

es posible cuando se encuentre plenamente justificada una excepción legal, como sería que se encuentre en trámite una acción o excepción, administrativa, fiscal o judicial, en torno de los activos referidos; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón la observación se consideró **subsana**da.

## VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.<sup>6</sup>

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil catorce, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO DEL TRABAJO		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2014		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE %

<sup>6</sup> Agís Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde: [http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas\\_selectos/temas\\_fiscalizacion.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf)

<b>PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:</b>	<b>\$ 246,224.74</b>	<b>100.00%</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>		
Honorarios Profesionales	\$ 28,550.02	11.60%
Ayuda para Transporte	\$ 453.95	0.18%
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>		
Papelería y Artículos de oficina	\$2,991.86	1.22%
Material Promocional	\$7,067.32	2.87%
Material de Aseo y limpieza	\$426.21	0.17%
Mobiliario y Enseres Menores	\$1,050.00	0.43%
<b>SERVICIOS GENERALES</b>		
Teléfonos	\$2,309.02	0.94%
Gasolina	\$149,275.30	60.63%
Viáticos y pasajes	\$3,894.00	1.58%
Mantenimiento Equipo de Transporte	\$8,570.53	3.48%
Mantenimiento de Edificio	\$1,941.51	0.79%
Alimentos	\$1,670.39	0.68%
Apoyo Actividades Políticas	\$38,024.63	15.44%
<b>PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":</b>	<b>\$ -</b>	<b>0.00%</b>
Educación Política	0.00	0.00%
Capacitación Política	0.00	0.00%
Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00%
Tareas Editoriales	0.00	0.00%
<b>POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:</b>	<b>\$ -</b>	<b>0.00%</b>
Educación Política	0.00	0.00%
Capacitación Política	0.00	0.00%
Investigación Socioeconómica y Política	0.00	0.00%
Tareas Editoriales	0.00	0.00%
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 246,224.74</b>	<b>100%</b>

FD: Balanzas de comprobación 2014

## VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el partido político, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas por éste efectuadas o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido, respetándole, el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Código Electoral, mediante su intervención reiterada y sistemática al presente procedimiento de revisión.

Del análisis y revisión al informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil catorce presentado por el Partido del Trabajo no se advierten errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que, se le tiene cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en **vía de informe** a efecto de hacer del conocimiento del partido político que no se advirtieron irregularidades en materia de fiscalización durante el ejercicio anual dos mil catorce; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

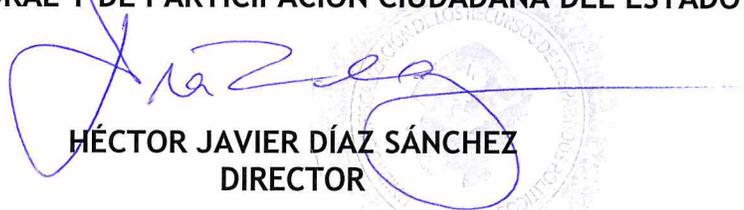
Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 29 (veintinueve) fojas útiles por ambos lados.

**A T E N T A M E N T E**

Guadalajara, Jalisco, siete de septiembre de dos mil quince.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN  
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ  
DIRECTOR**



ecrh/hjasm/ieah 